Al responder citar este consecutivo:
CING-2-1798-1431-24

BOGOTÁ D.C., 21 de octubre de 2024

Arquitecto
LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN
Director técnico de construcciones
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Calle 22 No. 6 - 27
BOGOTÁ

Referencia: **Contrato de Interventoría No IDU-1798-2023:** "INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127, INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

Asunto: **GL – Contrato de Obra 1739-2023. Comunicación CVN-856-2024 del 19 de octubre del 2024. Concepto de Interventoría respecto de la solicitud de Modificación del Contrato de Obra, fundamentada en las circunstancias No imputables al Consorcio Vial del Norte (afectaciones por terceros).**

Respetado Arquitecto,

Mediante la comunicación CVN-856-2024 del 19 de octubre del 2024 con asunto: *"Alcance a comunicado CVN- 801-2024 - Solicitud de Prórroga por circunstancias no imputables al Consorcio Vial del Norte"*, el Consorcio Vial del Norte, en su calidad de Contratista de Obra, presentó la solicitud de Modificación al Contrato de Obra No. 1739 del 2023, con el fin de:

a. **Prorrogar el plazo** de ejecución del Contrato por ciento doce (112) días adicionales, en aras de que sean asignados a la Etapa de Preconstrucción.

b. **Reconocimiento de los costos derivados de la prórroga de la Etapa de Preconstrucción**, por un valor de $ 967.507.052,00.

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CING-2-1798-1431-24

c. Modificación del numeral 6.3.1. de la cláusula 6.3 del Contrato de Obra 1739-2023, para que con los recursos del Fondo de Compensaciones se cancelen los costos derivados de la materialización de los Riesgos 2 y 3 de la Matriz de Riesgos que fueron asumidos por el IDU.

En ese sentido, el Consorcio Vial del Norte solicitó expresamente:

"IV. SOLICITUDES

Considerando lo expuesto el Consorcio se permite solicitar lo siguiente:

IV.1.1. Modificar el numeral 1.5.1 de la cláusula 1.5 Plazo total y el literal c del numeral 1.6.1 Etapa de Preconstrucción, de la Cláusula 1.6., teniendo en cuenta el tiempo adicional para prorrogar el plazo de la Etapa de Preconstrucción desde el 23 de octubre de 2024 hasta el 11 de febrero de 2025, con una duración de ciento doce (112) días, de acuerdo con los sustentos presentados. Quedando de la siguiente manera:

IV.1.2. "1.5.1. El Plazo Total del Contrato, sin incluir el plazo de liquidación del Contrato, es de ochenta y tres punto setenta y tres meses (83.73), contados a partir de la Fecha de Inicio de acuerdo con la siguiente distribución por Etapas:

Etapa	***Duración***
Preconstrucción	***11.73 meses***
Construcción	
Construcción	*34 meses*
Recibo	*2 meses*
Total Construcción	*36 meses*

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CING-2-1798-1431-24

Etapa	***Duración***
Mantenimiento	*36 meses*
Liquidación	*6 meses*

(…)".

Asimismo, el literal c del numeral 1.6.1 de la Cláusula 1.6. quedará de la siguiente manera:

"[…]

(c) La duración máxima de la Etapa de Preconstrucción es de once puntos setenta y tres (11.73) meses, sin perjuicio de que ésta termine antes si se llegaren a cumplir todas y cada una de las obligaciones que le asisten a las Partes con anterioridad al plazo de esta etapa.
[…]"

"IV 1.3. Se solicita a la entidad reconocer al Consorcio, con cargo a los recursos del Fondo de Compensaciones, regulado en la fila 7 de la tabla de la Cláusula 6.1.1 y en la Cláusula 6.3, la suma de $967.507.052 (NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE), para cubrir los costos correspondientes a la prórroga de 3.73 meses del contrato.

Para el análisis sobre la viabilidad para realizar la modificación de la cláusula 6.3.1., se podrían estudiar, entre otros, los siguientes aspectos:

Conforme a la matriz de riesgos, se tienen los riesgos que fueron asumidos totalmente por el IDU:

El riesgo No. 2, que prevé:

"En la etapa de Preconstrucción se pueden presentar demoras en la obtención de los Permisos Tipo A que se requieran para la ejecución de obras, debido a que las entidades encargadas de otorgar los permisos no dan trámite con la oportunidad que se espera.", siempre y cuando éstos no sean imputables al Contratista.

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CING-2-1798-1431-24

El riesgo No 3, según el cual:

"En la etapa de Preconstrucción se pueden presentar demoras en la obtención de los Permisos de las Empresas de Servicios Públicos Tipo B y demás Autoridades Gubernamentales competentes que se requieran para la ejecución de obras, debido a que las entidades encargadas de otorgar los permisos no dan trámite con la oportunidad que se espera.", siempre y cuando, éstos no sean imputables al Contratista.

Tal y como se expuso en la solicitud, la necesidad de prorrogar el plazo de la Etapa de Preconstrucción obedece a que las autoridades que deben emitir los permisos TIPO A y TIPO B han tomado un tiempo superior al planeado para sus pronunciamientos, lo cual no es imputable al contratista.

Por lo anterior, la modificación de la cláusula debe incluir que se reconozca con cargo al Fondo de Compensaciones los costos en que incurra el contratista durante la prórroga que resulten de la materialización de los citados riegos.

IV 1.4. En caso de que una o varias de las solicitudes aquí planteadas no sea reconocida por parte de la entidad, el Consorcio se reserva el derecho de presentar reclamación por los valores no reconocido."

Una vez adelantado el proceso de revisión de la información y argumentos expuestos en la solicitud del Contratista, a continuación, se presenta el concepto de la Interventoría:

I. ANTECEDENTES

A. EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE OBRA IDU 1739-2023, se tiene:

1. Que como resultado del proceso de selección Licitación Pública No. IDU-LP-DG-003-2023 el día 02 de diciembre de 2023 se suscribió con el CONSORCIO VIAL DEL NORTE el Contrato de Obra No. IDU-1739-2023 cuyo objeto es: *"CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127, INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C".*

2. Que de conformidad con la Cláusula 1.5 del contrato de Obra No. IDU-1739-2023, el plazo total del Contrato sin incluir el plazo de liquidación del Contrato

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CING-2-1798-1431-24

se determinó en OCHENTA (80) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual acaeció el 23 de febrero de 2024, de acuerdo con la siguiente distribución por Etapas:

Etapa	**Duración**
Preconstrucción	8 meses
Construcción	
Construcción	34 meses
Recibo	2 meses
Total Construcción	36 meses
Mantenimiento	36 meses
Liquidación	6 meses

3. Que en la Cláusula 6.1 se estipulo como valor estimado del Contrato de Obra No. IDU-1739-2023 la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($385.101.884.884.00), incluido el AIU y el IVA (en los componentes que aplique) equivalentes a 331.984,383 SMLMV para el año 2023. Este valor corresponde a la sumatoria de los siguientes Componentes de la Remuneración:

"

No.	Componente de la Remuneración	Valor en Pesos corrientes
1	Componente Principal	
1.2	Componente Principal de la Etapa de Preconstrucción	$ 3 818 754 932
1.3	Componente Principal de la Etapa de Construcción (incluye AIU)	$ 154 458 675 599
2	Componente de Obras Para Redes. (incluye AIU)	$ 71 002 625 625

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CING-2-1798-1431-24

No.	Componente de la Remuneración	Valor en Pesos corrientes
3	Componente por Labores Ambientales y SST	
3.1	Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción	$ 216 082 716
3.2	Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Construcción	$ 11 976 493 990
3.3	Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Mantenimiento	$ 1 007 152 748
4	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica	
4.1	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción	$ 916 865 098
4.2	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Construcción	$ 3 470 307 501
4.3	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Mantenimiento	$ 475 881 132
5	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización	
5.1	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción	$ 157 519 907
5.2	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Construcción	$ 6 702 533 339
5.3	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Mantenimiento	$ 1 661 980 271
6	Componente de Obras Especiales (incluye AIU)	$ 43 454 359 154
	Componente de las actividades de acero a precios unitarios (incluye AIU)	$ 28 388 181 439
7	Valor Máximo del Fondo de Compensaciones	$ 43 847 117 362
8	Componente de Mantenimiento	$ 8 004 854 982
9	Componente de ensayos de laboratorio	$ 5 394 134 785

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CING-2-1798-1431-24

No.	Componente de la Remuneración	Valor en Pesos corrientes
10	VALOR FONDO ESPECIAL PARA REEMBOLSO DE COMPENSACIONES, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL (INCLUYE FONDO POR CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)	$ 148 364 304

Valor total del contrato	**$ 385 101 884 884**

(…)"

4. Que conforme al subnumeral (71) del numeral 1.1.6 de la cláusula 1.1. del Contrato No. 1739-2023, estipula que:

"(71) Fondo de Compensaciones: Es el valor señalado en la Cláusula 6.1 del presente Contrato, que hace parte del Valor Estimado del Contrato, el cual será utilizado para restablecer el equilibrio económico del Contrato para aquellos eventos en los que se materialicen alguno o algunos de los riesgos que hayan sido retenidos por el IDU."

5. Que en la cláusula "*6.3 Fondo de Compensaciones",* se estableció:

"Cláusula 6.3. Fondo de Compensaciones

6.3.1 Parte de los recursos presupuestales con que cuenta Transmilenio para este Contrato, estarán afectos a un Fondo de Compensaciones, mediante el cual se pagarán al Contratista, los valores que correspondan por la asunción, por parte del IDU de los siguientes riesgos:

(a) *Mayores Cantidades de Obra para Redes;*
(b) *Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales*
(c) *Ítems de Obra no Previstos*
(d) *Compensación por Eventos Eximentes de Responsabilidad;*
(e) *Obras Sociales*
(f) *Amigable Componedor*
(g) *Ajustes a los componentes de la Remuneración*

(i) *Ajuste de Actividades de Acero de los Componentes Principal y a Precios Unitarios.*
(ii) *Variaciones en el precio del insumo asfalto de los Componentes Principal y a Precios Unitarios.*
(iii) *Ajuste en el precio del insumo concreto de los Componentes Principal y a Precios Unitarios.*

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CING-2-1798-1431-24

(iv) *Ajuste de los Componentes Principal y a Precios Unitarios por insumos diferentes al Asfalto, Concreto y Acero.*
(v) *Incremento de la mano de obra (oficiales y ayudantes) en razón a la disminución de la jornada laboral decretada en la ley 2101 de 2021.*

(h) *Actividades SES.*

6.3.2 En todo caso debe entenderse que cuando de la ocurrencia de tales riesgos o de la necesidad de efectuar los pagos señalados, se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al Contratista, será Transmilenio, conforme lo previsto en el Contrato, el llamado a cumplir con dicha obligación frente al Contratista, siempre que medie solicitud expresa, previa y escrita del IDU cuando corresponda.

6.3.3 El Fondo de Compensaciones, es uno de los mecanismos previstos en este Contrato, en cumplimiento de la ley, para restablecer el equilibrio económico del Contrato cuando la ecuación contractual se rompa por las causas señaladas en el numeral 0 anterior únicamente. Los riesgos que el IDU asume total o parcialmente bajo el presente Contrato y según la matriz de riesgos del proceso, que se materialicen y que no estén cubiertos por el Fondo de Compensaciones serán asumidos por el IDU y/o Transmilenio, según corresponda, con cargo a su presupuesto.

6.3.4 El Contratista acepta, con la suscripción del presente Contrato, que la no materialización de los riesgos previamente señalados, o la no ejecución de alguno de los componentes del Fondo de Compensaciones no dará lugar a reconocimiento alguno a favor del Contratista.

6.3.5 Si, durante la ejecución del Contrato hay lugar a pagos con cargo al Fondo de Compensaciones y tal Fondo de Compensaciones llegare a agotarse, las partes de este Contrato no asumirán obligaciones adicionales a las ya ejecutadas, hasta tanto no sea adicionado este Contrato por el valor requerido, cumpliendo con las normas presupuestales aplicables.

6.3.6 Todos los saldos remanentes asociados a los Componentes de la Remuneración, que se vayan generando durante la ejecución del presente Contrato acrecerán el Fondo de Compensaciones."

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CING-2-1798-1431-24

6. Que a la fecha se encuentra en trámite al Interior de la Entidad la Modificación de la Minuta del Contrato de Obra No. IDU-1739-2023, respecto al cálculo del valor del Anticipo de la Etapa de Preconstrucción, solicitada por el Consorcio Vial del Norte mediante la comunicación CVN-475-2024 y remitida al IDU mediante la comunicación CING-2-1798-0900-24 con radicado IDU 202452601365472 del 02 de agosto de 2024, con un alcance mediante la comunicación CING-2-1798-0978-24 con radicado IDU 202452601415472 del 13 de agosto de 2024.

7. Que a la fecha no se han suscrito prórrogas, suspensiones y/o adiciones al Contrato de Obra No. IDU-1739-2023.

8. Actualmente, el Contrato de Obra No. IDU-1739-2023 se encuentra en ejecución en la Etapa de Preconstrucción, la cual tiene como fecha de terminación el 22 de octubre de 2024; siendo la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato el 22 de octubre del 2030, sin contar el plazo de liquidación.

9. Que a la fecha, no se encuentra en curso ningún proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista.

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

A. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA:

Los argumentos del CONSORCIO VIAL DEL NORTE se describen en la JUSTIFICACIÓN TÉCNICA incluida en la comunicación CVN-856-2024 del 19 de octubre de 2024, anexa a la presente comunicación.

B. ANALISIS TÉCNICO DE LA INTERVENTORÍA

De conformidad con las modificaciones propuestas por el CONSORCIO VIAL DEL NORTE se emite el concepto de la Interventoría, en los siguientes términos:

1. **Respecto a la Cláusula 1.5 (numeral 1.5.1) y Cláusula 1.6 (numeral 1.6.1):** Se considera procedente la modificación propuesta, partiendo de la base que las afectaciones descritas en la justificación técnica del Contratista de Obra permiten evidenciar que las demoras de terceros han afectado la obtención de los Permisos Tipo A, permisos tipo B, los cuales son necesario para cumplir con algunas de las obligaciones de la Etapa de Preconstrucción

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CING-2-1798-1431-24

> Aunado a esto, la ejecución de la Etapa de Preconstrucción del Contrato de Obra No. IDU-1739-2023 también se ha impactado por la realización o injerencia de otros proyectos, no imputables al Contratista de Obra, como lo correspondiente al Plan Pedregal, situación que también ha afectado el cumplimiento de obligaciones del CONSORCIO VIAL DEL NORTE.

En ese sentido, se hace necesario detallar que por causas imputables a terceros se han generan efectos desfavorables en la posibilidad de iniciar la Etapa de Construcción y por ende la ejecución de las Obras, debido a las afectaciones en el normal desarrollo de la Etapa de preconstrucción, particularmente, por demoras de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, la Secretaría Distrital de Movilidad SDM, el Plan Parcial El Pedregal, Transmilenio, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA y el IDU las cuales se sustentan en:

a) ESP EAAB – Datos técnicos para Ajuste de Diseños de Box Culvert Callejas y Molinos (Caudales): La Interventoría está de acuerdo con la secuencia de hechos relacionados por el Contratista en la justificación técnica; la cual se fundamenta en tres aspectos:

i. Como es de conocimiento de la Entidad la falta de entrega oportuna por parte de la Empresa de Servicios Públicos de los datos técnicos de los caudales genero un retraso en el ajuste de los diseños por parte del Contratista y por ende en la revisión de los diseños por parte de la Interventoría, toda vez que como se evidencia en la trazabilidad descrita en el romanito II de la presente comunicación, tanto el Contratista como la Interventoría realizaron las gestiones a su alcance para que se diera celeridad a la entrega de dichos datos por parte de la ESP EAAB, siendo hasta el 03 de julio de 2024 remitidos mediante correo electrónico por parte del IDU. De acuerdo con esto, es posible identificar, que desde la fecha de la primera solicitud de los datos técnicos transcurrieron ciento cincuenta (150) días para la obtención de los parámetros de caudales necesarios para los ajustes del diseño. Así mismo, respecto a la fecha de finalización de la actividad de diseño hidráulico, denominada en el cronograma de la Etapa de Preconstrucción aprobado como “Hidrología” transcurrieron aproximadamente noventa (90) días para que fuera posible la revisión de la Interventoría.

ii. Por otra parte, de acuerdo con el cronograma de redes húmedas presentado por el Consorcio el 24 de abril de 2024 mediante el comunicado CVN-163-2024, y aprobado por la interventoría y

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

remitido al IDU mediante la comunicación CING-2-1798-0307-24 del 25 de abril de 2024, se establecieron tiempos específicos para la revisión de los productos por parte de la ESP EAAB, los cuales se fijaron en cinco (5) días hábiles; es importante resaltar que dicho cronograma fue entregado al IDU para la suscripción del Acuerdo Marco Especifico No. 001. No obstante, el equipo de Transporte Masivo de la EAAB que encabeza el convenio por parte de la ESP, ha manifestado en varias reuniones que estos tiempos no serían viables, indicando que se aplicarían los plazos estipulados en el Acuerdo Macro Específico No. AM-EAAB-IDU-2023 (IDU 1761-2023), suscrito entre la EAAB y el IDU. En este acuerdo, se establece un periodo de quince (15) días hábiles para responder a los diseños entregados por el IDU o sus contratistas, según lo indicado en la cláusula sexta, párrafo primero, numeral 6: que prevé:

"Responder a las observaciones presentadas por el IDU o sus contratistas, relacionadas con la ejecución de este Acuerdo o Convenio y con los Acuerdos o Convenios Específicos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la notificación respectiva".

Por las razones expuestas anteriormente, los tiempos establecidos con el objetivo de cumplir las obligaciones de diseños para la obtención de permisos tipo A dentro del periodo inicial de ocho (8) meses de la Etapa de Preconstrucción, se han visto afectados respecto a lo programado inicialmente por parte del Consorcio Vial del Norte.

iii. Finalmente, durante el proceso de revisión de los diseños de los caudales, en el cual se han adelantado mesas de revisión y asesoramiento por parte de la ESP EAAB, en las cuales se realizó el requerimiento de una modelación en 2D del canal Molinos, lo cual como se manifiesta por el Consorcio Vial del Norte, requiere la creación de un nuevo modelo con información adicional de terreno y el uso de herramientas especializadas. Esta modelación es más detallada de lo que normalmente se ejecuta y está fuera de la norma de la EAAB, lo que ha implicado un tiempo mayor al inicialmente previsto, ya que es necesario construir un modelo digital del terreno, alimentar el modelo y ejecutar las simulaciones correspondientes, estando a la fecha

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

de la presente comunicación en ejecución por parte del Contratista.

b) SDM – Línea Base para la Elaboración del PMT: En cuanto a la trazabilidad de documentos, versiones, revisiones, reuniones y talleres para lograr la aprobación del documento de metodología para realizar la línea base y realizar la toma de información en las estaciones complementarias, la Interventoría está de acuerdo con la secuencia de hechos relacionados por el Contratista en la justificación técnica; la cual fundamenta dos aspectos que han afectado la presentación del documento Metodología Para Toma de Información Línea Base y la toma de datos en los puntos de aforo (estaciones complementarias) para la elaboración de Línea Base para elaboración del PMT en los tiempos establecidos en el cronograma de la Etapa de Preconstrucción, así:

i. Como se demuestra en la trazabilidad presentada tanto el Contratista, como la Interventoría realizaron la gestión a su alcance, con la presentación de los documentos y solicitud y atención mesas de trabajo, para establecer con la SDM el número de puntos de toma de información necesarios para establecer la línea base. Aclarando que, como se indica en la justificación técnica, se planteó inicialmente una (1) estación maestra y dieciocho (18) secundarias; no obstante, conforme se avanzó en la Etapa de Preconstrucción atendiendo las observaciones de la SDM en los documentos soporte de la Metodología Línea Base (KMZ con área de influencia y puntos de aforo), se aumentó la cantidad de puntos de aforo llegando a establecer dos (2) estaciones maestras y veintiocho (28) estaciones secundarias al 24 de mayo de 2024, de acuerdo con la reunión con los especialistas de tránsito del IDU.

 Posteriormente, el 31 de mayo se remitió por parte de la SDM el KMZ, con un requerimiento adicional de puntos de toma de información para la definición de la línea base del proyecto, requiriendo dos (2) estaciones maestras, veintinueve (29) estaciones secundarias y cuarenta y cinco (45) estaciones complementarias, lo cual excedía lo inicialmente previsto.

 Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, al revisar la fecha establecida en el cronograma de la Etapa de Preconstrucción para la entrega definitiva del Documento Metodología de Toma de Información para la Definición de la Línea Base por parte del Contratista para la revisión de la

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Interventoría, previa a la radicación a la SDM (22 de abril de 2024), es posible establecer que dado que hasta el 31 de mayo se determinó el número de puntos de aforo requeridos por la SDM, se tiene una afectación real de 39 días calendario, debido a que en este documento se deben relacionar la cantidad de estaciones de toma de información y su respectiva localización.

ii. Por otra parte, el incremento en los puntos de aforo y el poco tiempo disponible antes del inicio del periodo de vacaciones (del 16 de junio al 7 de julio de 2024) limitaron la capacidad de realizar todas las actividades de toma de información en las 45 estaciones adicionales solicitadas por la SDM, por lo que esta información solo fue posible tomarla después del periodo vacacional. Así pues, este período de inactividad generó una afectación adicional de 22 días calendario.

c) ESP EAAB – Diseño de Redes matrices del Lote 1: La Interventoría está de acuerdo con la secuencia de hechos relacionados por el Contratista en la justificación técnica; en el entendido que la obtención del permiso tipo A, que consiste en que la EAAB le asigne número de proyecto para todas las redes a su cargo, según las gestiones que se vienen realizando y que se evidencian en la línea de tiempo presentada por el Contratista de Obra en su solicitud, esta gestión no estaría dentro de los tiempos contractuales de la Etapa de Preconstrucción del proyecto, lo cual se fundamenta en tres aspectos:

i. El primer aspecto que generó un atraso en el normal desarrollo de las actividades de diseño de las líneas de red matriz, fue el acompañamiento tardío de la DRMA de la ESP EAAB, el cual fue solicitado una vez fue aprobado al Contratista el PMT para realizar las actividades de levantamiento e inspección de redes húmedas de la EAAB-ESP en horario nocturno, mediante la comunicación CING-2-1798-0263-24 con radicado IDU 202452600712742 del 17 de abril de 2024, donde se dio traslado a la solicitud del Consorcio Vial del Norte realizada mediante la comunicación CVN-131-2024 del 15 de abril de 2024, en cumplimiento de lo señalado en los datos técnicos remitidos por parte de la EAAB-ESP al IDU con oficio 3050001-S-2021-219247 del 27 de julio de 2021, en el cual se indica que:

"(…) las Líneas de Red Matriz se deben ubicar en terreno por medio de apiques u otros medios que garanticen su ubicación exacta, ***estos se deben realizar bajo supervisión de la***

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CING-2-1798-1431-24

Dirección Red Matriz Acueducto de la EAAB-ESP *(…)"* Negrita fuera de texto.

Posteriormente, como se informó en la trazabilidad expuesta en la justificación técnica, se realizaron distintas gestiones por parte del Contratista de Obra incluidas mesas de trabajo, concluyendo hasta el 08 de mayo de 2024 con el acompañamiento de los profesionales de la DRMA de la ESP EAAB para identificación de las cámaras visibles y posible alineamiento de las distintas líneas de las redes matrices que se localizan a lo largo del proyecto; luego de dicha identificación se procedió a la investigación de redes existentes en el horario nocturno aprobado por la SDM, que finalizó el 05 de junio de 2024, es decir que desde la solicitud de acompañamiento hasta la fecha en que fue posible finalizar la actividad de investigación detallada e inventario de redes matrices existentes transcurrieron cincuenta y un (51) días, aproximadamente dos (2) meses, lo cual retraso la actividad sucesora correspondiente a la presentación de alternativas de trazado de las redes matrices y, por ende, el Diseño detallado correspondiente.

ii. El segundo aspecto que ha afectado el avance de los diseños, es la diferencia de los tiempos de revisión que se establecieron en el cronograma detallado de redes húmedas aprobado por la Interventoría (Requerido por parte del IDU como requisito de la firma del acta de inicio del Acuerdo especifico con la ESP EAAB), en el cual se consideraron unos tiempos de revisión por parte de la EAAB de 5 días calendario, con el fin de cumplir con los tiempos establecidos en la Etapa de Preconstrucción (ocho (8) meses) y llegar a esta fecha de finalización de la Etapa con la aprobación definitiva; versus los tiempos de revisión según el acuerdo marco establecido entre el EAAB y el IDU en su cláusula sexta-párrafo primero OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL PRESTADOR- numeral 6, en el cual se señala:

"Responder a las observaciones presentada por el IDU y sus contratistas, relacionadas con la relación de este acuerdo o Convenio y con los acuerdos o convenios específicos, dentro delos 15 días hábiles siguientes al recibo de la notificación respectiva"

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CING-2-1798-1431-24

Con el agravante de que en algunas instancias la EAAB, ha tomado hasta 20 días hábiles para dar respuesta a los productos entregados.

iii. Finalmente, como se expone por parte el Contratista, según la reunión de seguimiento con la EAAB del 11 de septiembre de 2024, la ESP solicitó una modelación de flujo gradualmente variado para la línea Nororiental. Dicha modelación debe incluir el diseño de la red de los tres lotes del Corredor Verde, lo cual no es viable en este momento, ya que la entidad no ha proporcionado los datos técnicos suficientes para realizar este tipo de modelación. Además, incluir el diseño de los tres lotes en un solo modelo podría ocasionar un retraso considerable en la entrega de este producto y en la obtención de la no objeción del diseño de esta red matriz.

d) Tratamiento silvicultural (SDA - Jardín Botánico)

Al revisar la trazabilidad expuesta por el Contratista, con la cual está de acuerdo esta Interventoría, por cuanto, conforme al análisis de afectación silvicultural presentado en las siguientes imágenes, es posible evidenciar que dadas las áreas donde se requieren tratamientos silviculturales a lo largo del Corredor de la Carrera 7ma entre Calles 99 y 127, es imperativo contar con la Resolución silvicultural, con el fin de contar con tramos para ejecución de obras; de la cual se debe tener presente que según la GUÍA DE TRÁMITES DE LA SDA, se establece que el tiempo de respuesta para estas solicitudes por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente es de 120 días hábiles a partir de radicada la solicitud.



WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CING-2-1798-1431-24



Es importante y necesario dejar plasmado que quien otorga el Acto Resolutivo silvicultural es la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud que fue realizada desde el 8 de julio de 2024 por el IDU con radicado SDA 2024ER142275 del 8 de julio 2024, sin respuesta a la fecha por la Entidad Ambiental. Al respecto el IDU mediante oficio OGA 202417501128601, del 29 de agosto de 2024, en atención a la comunicación de la interventoría CING-2-1798-0954-24 del 12 de agosto de 2024 con radicado IDU 202452601401992 donde se solicitó el estado del trámite en que se encuentra la consecución de la Resolución silvicultural, responde lo siguiente:

"Es necesario indicar que, las solicitudes de autorización de actividades silviculturales adelantadas ante la SDA, se encuentran sujetas al procedimiento establecido en el Decreto Distrital 531 de 2010, modificado por el Decreto Distrital 383 del 2018 y demás normas concordantes.

Además, es importante aclarar lo dispuesto en el Decreto Distrital 109 de 2009, capítulo 2, artículo 3. Denominación y Naturaleza Jurídica de la Secretaría Distrital de Ambiente, en donde se establece lo siguiente: "…La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central del Distrito Capital con autonomía administrativa y financiera, y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo…"; razón por la cual, este Instituto no puede incidir en los tiempos de respuesta de la Autoridad Ambiental.

Aunado a lo anterior, tal y como se ha expuesto en los diferentes comités virtuales de seguimiento, a los cuales asisten personal del Contratista de Obra y la firma Interventora, nos encontramos a la espera de la decisión y notificación del Auto respectivo, a través del cual, se de inicio al trámite

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

administrativo ambiental y se programe la visita técnica de evaluación silvicultural correspondiente."

En ese sentido, se evidencia que, pese a las gestiones realizadas por el Contratista de Obra, nos encontramos a la espera de la decisión administrativa que adopte la Secretaría Distrital de Ambiente para la autorización de actividades silviculturales.

e) **Plan Parcial de Renovación Urbana El Pedregal**

En cuanto a lo que respecta al diseño de la Intersección de la Calle 100, es de conocimiento de esta Interventoría y del IDU que para su ejecución era necesario establecer la armonización de los diseños con el Plan Parcial de Renovación Urbana El Pedregal, para la cual se coincide con el Contratista en cuanto a la solicitud de información al Promotor mediante las comunicaciones citadas en la comunicación del asunto. Adicionalmente, como se manifiesta por el Consorcio en cumplimiento de las obligaciones enmarcadas en el Contrato de Obra IDU-1739-2023 para la armonización con El Plan Parcial, se llevaron a cabo mesas de trabajo con el Promotor, la SDM, Transmilenio y el IDU en las fechas 28/06/2024, 09/07/2024, 24/07/2024 y 30/07/2024, siendo en la última de esas reuniones en la que se definió que sería el Plan Parcial quien armonizaría su proyecto los diseños del proyecto Corredor Carrera 7ma, por lo cual, la información definitiva con la que se procedió por parte del Consorcio Vial del Norte a la ejecución de los diseños fue la remitida por parte del Promotor del Plan Parcial hasta los días 02 y 09 de agosto de 2024; por consiguiente, es posible identificar que la aceptación de armonizarse a los diseños del proyecto carrera 7ma y entrega de información definitiva por parte del Promotor para la armonización de los diseños de la intersección de la Calle 100 con el Plan Parcial El Pedregal se dio 79 días después de lo establecido en el cronograma de la etapa de Preconstrucción, donde se registró la actividad *"1.2.2.1.2 Armonización inicial, siempre y cuando existan planos de diseños definitivos por parte del Pedregal con el fin de cotejar diseños con el corredor verde"* con fecha de cumplimiento 22/05/2024, lo cual permite evidenciar que el atraso a la fecha en el diseño de la intersección de la calle 100 no es imputable al Consorcio Vial del Norte, tal y como se menciona en la comunicación CVN-856-2024.

Finalmente, es importante resaltar que la SDM se comprometió a entregar para el 23 de agosto de 2024, la respuesta a las consultas y observaciones realizadas por el promotor respecto al estacionamiento de SITP y sus accesos; sin embargo, como lo manifiesta el Contratista en su comunicación, a la fecha se desconoce del pronunciamiento de dicha entidad. Por esta razón, el

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CING-2-1798-1431-24

Contratista mediante la comunicación CVN-740-2024 solicitó conocer Definición de SDM y Transmilenio del acceso al patio del SITP, donde se identifiquen los niveles de empalme de sótano, ingreso y salida del patio, la cual fue trasladada al IDU mediante la comunicación CING-2-1798-1293-24 con radicado IDU 202452601674092 del 26 de septiembre de 2024. A la fecha de la presente comunicación, aún se está a la espera de la respuesta por parte de la Entidad.

f) BIENES DE INTERES CULTURAL BIC (INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL IDPC Y MINISTERIO DE CULTURA)

Debido a la no aprobación de los diseños a la fecha por parte de la Interventoría y las ESP, como consecuencia de las afectaciones por terceros descritas a lo largo de la Justificación técnica del Contratista de Obra, es posible identificar la imposibilidad del Consorcio Vial del Norte de cumplir con los requisitos descritos para la radicación ante el IDPC y el Ministerio de Cultura para la emisión de las resoluciones de intervención.

g) ESTACIONES BRT (TRANSMILENIO)

Respecto a los diseños de las Estaciones, tal y como se describe en la trazabilidad descrita por el Contratista en su comunicación, es posible establecer la gestión oportuna del Contratista y la Interventoría para la ejecución de los ajustes a los diseños de las estaciones del proyecto y la definición de los parámetros necesarios por parte de Transmilenio; sin embargo, a la fecha aún persisten la falta de parámetros específicos requeridos para que se ajusten de manera integral los diseños por parte del Consorcio Vial del Norte, lo cual ha generado retrasos respecto a lo establecido en el cronograma de la Etapa de Preconstrucción, con el agravante que las demoras en estas definiciones por parte de Transmilenio pueden generar reprocesos y dificultades en el momento de la armonización con los lotes 2 y 3 del corredor de la Carrera 7ma.

De acuerdo con lo anterior, se genera la necesidad de una solicitud de prórroga para llevar a cabo los diseños y documentos requeridos para la obtención de los permisos Tipo A, Tipo B y el cumplimiento de las obligaciones y/o requerimientos establecidos para el cambio de Etapa a la de Construcción. Es importante resaltar que, de acuerdo a las líneas de tiempo presentadas en la solicitud de Modificación del Consorcio Vial del Norte, se presenta el Cronograma de la Prórroga de la Etapa de Preconstrucción (anexo), en el que se refleja el desplazamiento en tiempo de las actividades necesarias para el trámite de los permisos.

En este punto, es fundamental destacar que en el cronograma propuesto por el Consorcio Vial del Norte se contemplan condiciones ideales, entre las que sobresalen

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CING-2-1798-1431-24

la entrega, por parte del Contratista, de los diseños y demás documentos con la calidad exigida, cumpliendo con todos los requerimientos de las Entidades competentes encargadas de la aprobación de los permisos mencionados. Asimismo, se prevé el cumplimiento por parte de las Entidades de los tiempos de respuesta para emitir sus pronunciamientos. Por lo tanto, será indispensable contar con el compromiso absoluto del Contratista de Obra para asegurar el cumplimiento de las fechas estipuladas en el cronograma de la prórroga de la Etapa de Preconstrucción, garantizando la entrega de documentos con la calidad requerida y gestionando de manera proactiva los trámites necesarios para obtener los pronunciamientos de las Entidades correspondientes dentro de los plazos establecidos en los convenios interadministrativos, acuerdos específicos y guías aplicables.

Asimismo, se requiere que el IDU gestione de manera efectiva la coordinación interinstitucional con las ESPs, la SDM, la SDA y demás entidades competentes, a fin de que estas Entidades cumplan con los tiempos de respuesta estipulados en los convenios vigentes.

Finalmente, es importante señalar que el plazo de ciento doce (112) días que equivale a tres (3) meses y veinte (20) días, establecido en la solicitud del Consorcio Vial del Norte; **corresponde al plazo comprendido entre el 23 de octubre de 2024 y el 11 de febrero de 2025**.

2. **Respecto a la** modificación del numeral 6.3.1 de la cláusula **6.3,** con el fin de que pueda utilizar los recursos del fondo de compensaciones para cubrir los costos de la prórroga solicitada, planteada por el Contratista de Obra

 Sobre el particular el Contratista de Obra efectuó su solicitud, en los siguientes términos:

 "Se solicita a la entidad reconocer al Consorcio, con cargo a los recursos del Fondo de Compensaciones, regulado en la fila 7 de la tabla de la Cláusula 6.1.1 y en la Cláusula 6.3, la suma de $967.507.052 (NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE), para cubrir los costos correspondientes a la prórroga de 3.73 meses del contrato

 Para el análisis sobre la viabilidad para realizar la modificación de la cláusula 6.3.1., se podrían estudiar, entre otros, los siguientes aspectos:

 Conforme a la matriz de riesgos, se tienen los riesgos que fueron asumidos totalmente por el IDU:

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CING-2-1798-1431-24

El riesgo No. 2, que prevé:

"En la etapa de Preconstrucción se pueden presentar demoras en la obtención de los Permisos Tipo A que se requieran para la ejecución de obras, debido a que las entidades encargadas de otorgar los permisos no dan trámite con la oportunidad que se espera.", siempre y cuando éstos no sean imputables al Contratista.

El riesgo No 3, según el cual:

"En la etapa de Preconstrucción se pueden presentar demoras en la obtención de los Permisos de las Empresas de Servicios Públicos Tipo B y demás Autoridades Gubernamentales competentes que se requieran para la ejecución de obras, debido a que las entidades encargadas de otorgar los permisos no dan trámite con la oportunidad que se espera.", siempre y cuando, éstos no sean imputables al Contratista.

Tal y como se expuso en la solicitud, la necesidad de prorrogar el plazo de la Etapa de Preconstrucción obedece a que las autoridades que deben emitir los permisos TIPO A y TIPO B han tomado un tiempo superior al planeado para sus pronunciamientos, lo cual no es imputable al contratista.

Por lo anterior, la modificación de la cláusula debe incluir que se reconozca con cargo al Fondo de Compensaciones los costos en que incurra el contratista durante la prórroga que resulten de la materialización de los citados riegos."

Ante esto, procederá la Interventoría a pronunciarse, de la siguiente manera:

a- Respecto a los costos relacionados con los componentes, modificación de las cláusulas 6.1 (numeral 6.1.1) y 6.3:

Es de señalar, que en cuanto a los recursos requeridos por el Consorcio Vial del Norte por el impacto económico que generará la prórroga de la Etapa de Preconstrucción, la cual se ha justificado por causas No imputables al Contratista de Obra; se considera por parte de esta interventoría, dichos recursos son necesarios para que el Contratista continue ejecutando las actividades propias de los Componentes Ambiental y SST, Componente de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, Componente de Labores de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción, razón por la cual se considera procedente la recomposición de los valores señalados en la siguiente tabla, los cuales se encuentran descritos en el numeral 6.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. Con el fin de optimizar los recursos con los que cuenta el Contrato de Obra, motivo por el cual, se considera necesario realizar un rebalanceo

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CING-2-1798-1431-24

de los componentes de la remuneración en aras de mantener de esta forma, el valor TOTAL estimado del contrato.

DESCRIPCION	VALOR INICIAL DEL COMPONENTE ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN (8 Meses - condición contractual inicial)	MAYOR VALOR POR PRORROGA DE LA ETAPA TRASLADADO DEL FONDO DE COMPENSACIONES	VALOR ACTUALIZADO DE PRECONSTRUCCIÓN- 11 Meses y 20 días. (condición modificatorio)
Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción	$ 216.082.716	$ 100 838 601	$ 316 921 317
Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción	$ 916.865.098	$ 427 870 379	$ 1 344 735 477
Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción	$ 157.519.907	$ 73 509 290	$ 231 029 197
TOTAL DE LOS COMPONENTES DE PRECONSTRUCCION	**$ 1.290.467.721**	**$ 602 218 270**	**$ 1.892.685.991**

DESCRIPCION	VALOR INICIAL (condición contractual inicial)	MENOR VALOR POR TRASLADO A COMPONENTES	VALOR ACTUALIZADO (condición modificatorio)
Valor Máximo del Fondo de Compensaciones	$ 43.847.117.362	**- $ 602 218 270**	$ 43.244.899.092

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario incluir en la cláusula 6.3.1 un literal, que viabilice el traslado de los recursos dispuestos en la bolsa del FONDO DE COMPENSACIONES a la bolsa de REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST, REMUNERACIÓN DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y REMUNERACIÓN PARA MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS.

b- Respecto a los costos administrativos, modificación de la cláusula 6.3 (numeral 6.3.1):

Por otra parte, en lo que respecta a los valores denominados *"Costos de personal técnico administrativo y de apoyo", "Costos operacionales mensuales-técnicos"* y *"Pólizas e impuestos"*, se considera procedente causarlos con cargo al Fondo de Compensaciones, por cuanto la prórroga que se solicita obedece a circunstancias no imputables al Consorcio Vial del Norte (hechos de terceros).

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CING-2-1798-1431-24

Teniendo en cuenta que la extensión de la etapa de Preconstrucción implica una mayor permanencia de personal administrativo que no estaba contemplado por el Contratista y que además, por las causas expuestas anteriormente que de su atribución, el Contratista debe disponer de personal técnico y especialistas para la terminación de los diseños durante el periodo de prórroga. Por lo anterior se hace necesario el reconocimiento de costos administrativos para cubrir la logística para obtención de permisos y culminación de diseños durante el periodo de prórroga como se detalla a continuación:

CARGO	CANT	DEDIC	CATEGORÍA	PRÓRROGA	TOPE SALARIO (MES)	FACTOR PRESTACIONAL	VALOR TOTAL
	A	B		C	D	E	F=A x B x D x E
PERSONAL PROFESIONAL (ADMINISTRATIVO)							**$ 180 906 612**
DIRECTOR DE OBRA	1	100%	2	3.73 meses	$ 13 000 000	1.34	$ 65 034 667
COORDINADOR DEL PROYECTO	1	50%	4	3.73 meses	$ 7 355 289	1.49	$ 20 457 510
RESIDENTE DE OBRA	1	50%	4	3.73 meses	$ 6 150 000	1.49	$ 17 105 200
ESPECIALISTA BIM-SIG	1	50%	5	3.73 meses	$ 7 000 000	1.49	$ 19 469 333
ARQUEÓLOGO 1	1	50%	7	1.00 meses	$ 5 000 000	1.49	$ 3 725 000
PROFESIONAL BIENES INTERES CULTURAL	1	50%	4	3.73 meses	$ 5 600 000	1.49	$ 15 575 467
ESPECIALISTA EN PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN	1	100%	5	3.73 meses	$ 7 108 000	1.49	$ 39 539 435
PERSONAL TÉCNICO Y PERSONAL AUXILIAR							**$ 29 351 355**
TARIFA MES - PERSONAL TÉCNICO - TOPÓGRAFO INSPECTOR (No incluye Factor de Prestaciones)	1	50%	N/A	3.73 meses	$ 2 461 000	1.49	$ 6 844 861
TARIFA MES - PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO - CADENERO 1 (No incluye Factor de Prestaciones)	1	50%	N/A	3.73 meses	$ 1 845 000	1.49	$ 5 131 560
TARIFA MES - PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO - CONDUCTOR O MOTORISTA (No incluye Factor de Prestaciones)	1	100%	N/A	3.73 meses	$ 1 300 000	1.79	$ 8 687 467
TARIFA MES - PERSONAL AUXILIAR - AYUDANTE SERVICIOS GENERALES (No incluye Factor de Prestaciones)	1	100%	N/A	3.73 meses	$ 1 300 000	1.79	$ 8 687 467
PERSONAL ADMINISTRATIVO							**$ 18 434 677**
TARIFA MES - PERSONAL ADMINISTRATIVO - SECRETARIA 2 (No incluye Factor de Prestaciones)	1	100%	N/A	3.73 meses	$ 1 389 000	1.49	$ 7 726 544
TARIFA MES - PERSONAL ADMINISTRATIVO - ADMINISTRADOR (No incluye Factor de Prestaciones)	1	35%	N/A	3.73 meses	$ 5 500 000	1.49	$ 10 708 133

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CING-2-1798-1431-24

CARGO	CANT	DEDIC	CATEGORÍA	PRÓRROGA	TOPE SALARIO (MES)	FACTOR PRESTACIONAL	VALOR TOTAL
	A	B		C	D	E	F=A x B x D x E
GASTOS OPERACIONALES MENSUALES	**Cant**	**Area (m2)**	**Area tot**	**Prórroga**	**Vlr / mes**		**$ 109 700 640**
ALQUILER MES - ARRIENDO OFICINA INCL. ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS, COMUNICACIONES	1	200	200	3.73 meses	$ 45 108		$ 33 680 640
OTROS GASTOS OPERACIONALES							
TARIFA GLOBAL - GASTOS OFICINA (PAPELERIA, FOTOCOPIAS Y OTROS)	0.35			3.73 meses	$ 1 800 000		$ 2 352 000
ALQUILER MES - CAMPERO PICK-UP, CAMIONETA DE 1300-2000cc - MODELO 2011 - 2008	1			3.73 meses	$ 5 000 000		$ 18 666 667
SERVICIO DE VIGILANCIA	1			3.73 meses	$ 10 000 000		$ 37 333 333
ALQUILER EQUIPÓS DE COMPUTO	10			3.73 meses	$ 230 000		$ 8 586 667
SOFTWARE ESPECIALIZADO (Incluye sin limitarse solo a: AUTODESK, PROJECT, AUTODESK BIM COLLABORATE)	5			3.73 meses	$ 246 500		$ 4 601 333
CAJA MENOR	0.3			3.73 meses	$ 4 000 000		$ 4 480 000

3. IMPUESTOS Y GARANTÍAS				
3.1	**IMPUESTOS**			
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**VR. BASE**	**IMPUESTO**	**VALOR ($)**
3.101	Contribución Especial (Impuesto de Guerra Ley 1738 DIC18-2014 prorroga 4 años)	$ 338 393 284	5.00%	$16 919 664
3.102	ICA (Ley 14 6jul1983, Res 219 25feb2004)	$ 338 393 284	0.76%	$2 571 789
3.103	GMF (Ley 1739 23dic2014 modifica el Estatuto Tributario)	$ 338 393 284	0.40%	$1 353 573
3.107	Estampilla Unipedagógica (Dec 584 de 19 dic 2014)	$ 338 393 284	0.50%	$1 691 966
			SUBTOTAL IMPUESTOS	**$22 536 993**

3.2	**GARANTIAS**					
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**VR. BASE**	**% ASEGURADO**	**VIGENCIA**	**TASA**	**VALOR ($)**
3.201	Cumplimiento	$338 393 284	30%	3.73	0.45%	$1 705 502
3.203	Salarios y Prestaciones Sociales	$338 393 284	10%	3.73	0.45%	$568 501
3.204	Estabilidad de la Obra	$338 393 284	30%	3.73	0.45%	$1 705 502
3.206	Predios, labores y Operaciones- Vigencia (Decreto 1082 de 2015 Sección III)	$338 393 284	5%	3.73	0.60%	$379 000
				SUBTOTAL GARANTIAS		**$4 358 505**

DESCRIPCION	VALOR PRORROGA COSTOS ADMINISTRATIVOS
Personal profesional (administrativo)	$ 180 906 612
Personal técnico y personal auxiliar	$ 29 351 355
Personal administrativo	$ 18 434 677

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CING-2-1798-1431-24

DESCRIPCION	VALOR PRORROGA COSTOS ADMINISTRATIVOS
Gastos operacionales mensuales	$ 109.700.640
Impuestos	$ 22.536.993
Garantías	$ 4.358.505
TOTAL	**$ 365.288.782**

Así pues, se considera que, tal como lo prevé el Contrato de Obra el Riesgo No. 2 el IDU retuvo totalmente el riesgo No. 2, el cual preveía las demoras en la obtención de los Permisos Tipo A que se requieran para la ejecución de obras, debido a que las entidades encargadas de otorgar los permisos no dieran el trámite con la oportunidad que se esperaba duranta la Etapa de Preconstrucción, siempre y cuando éstos no fueran imputables al Contratista de Obra, como ocurrió en el presente caso.

Situación similar, ocurre en los Permisos Tipo B, previstos en el Riesgo No. 3., cuando las demoras en la obtención de estos permisos obedezcan a entidades estatales, sin que exista una imputabilidad al Contratista, el IDU asumiría los costos generados por la materialización del riesgo precitado.

Aunado a esto, es importante resaltar que para mayores permanencia de obras, por causas no imputables al Contratista, el Contrato permite el reconocimiento de costos administrativos, tal como puede evidenciar en el numeral 17.4.4 de la cláusula 17.4, y en el presente asunto, si bien no se está en una mayor permanencia de obra, se está en una mayor permanencia de actividades de la Etapa de Preconstrucción, por razones no imputables al Contratista y asumidas por la asignación de riesgos por el IDU, motivo por el cual se considera pertinente que el reconocimientos de los costos administrativos de la prórroga.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

El Contratista, CONSORCIO VIAL DEL NORTE, dando alcance a su comunicación CVN-801-2024, radicó el comunicado CVN-856-2024, mediante la cual solicita el reconocimiento de los costos adicionales asociados a la gestión de los permisos por terceros y culminación de diseños incluyendo el costo de los componentes transversales, así como los administrativos.

Tras la revisión realizada por esta Interventoría, se concluye que deben reconocerse al contratista los costos inherentes para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales durante el plazo de la prórroga de la etapa de Preconstrucción, en relación con los componentes transversales: Ambiental, Forestal, Fauna Silvestre, SST, Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, así como Tránsito, Señalización y Desvío.

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CING-2-1798-1431-24

DESCRIPCION	VALOR ETAPA PRECONSTRUCCIÓN- 8 Meses (condición contractual) (A)	TIEMPO CONTRACTUAL DE PRECONSTRUCCION (B)	TIEMPO ADICIONAL DE PRORROGA (C)	VALOR PRORROGA [(A)/(B)]x(C)
Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción	$ 216 082 716	8 meses	3.733 meses	$ 100 838 601
Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción	$ 916 865 098	8 meses	3.733 meses	$ 427 870 379
Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción	$ 157 519 907	8 meses	3.733 meses	$ 73 509 290
TOTAL	**$ 1 290 467 721**			**$ 602 218 270**

Teniendo en cuenta que la extensión de la etapa de Preconstrucción implica una mayor permanencia de personal administrativo que no estaba contemplado por el Contratista y que además, por las causas expuestas anteriormente que de su atribución, el Contratista debe disponer de personal técnico y especialistas para la terminación de los diseños durante el periodo de prórroga. Por lo anterior se hace necesario el reconocimiento de costos administrativos para cubrir la logística para obtención de permisos y culminación de diseños durante el periodo de prórroga como se detalla a continuación:

CARGO	CANT	DEDIC	CATEGORÍA	PRÓRROGA	TOPE SALARIO (MES)	FACTOR PRESTACIONAL	VALOR TOTAL
	A	B		C	D	E	F=A x B x D x E
PERSONAL PROFESIONAL (ADMINISTRATIVO)							**$ 180 906 612**
DIRECTOR DE OBRA	1	100%	2	3.73 meses	$ 13 000 000	1.34	$ 65 034 667
COORDINADOR DEL PROYECTO	1	50%	4	3.73 meses	$ 7 355 289	1.49	$ 20 457 510
RESIDENTE DE OBRA	1	50%	4	3.73 meses	$ 6 150 000	1.49	$ 17 105 200
ESPECIALISTA BIM-SIG	1	50%	5	3.73 meses	$ 7 000 000	1.49	$ 19 469 333
ARQUEÓLOGO 1	1	50%	7	1.00 meses	$ 5 000 000	1.49	$ 3 725 000
PROFESIONAL BIENES INTERES CULTURAL	1	50%	4	3.73 meses	$ 5 600 000	1.49	$ 15 575 467
ESPECIALISTA EN PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN	1	100%	5	3.73 meses	$ 7 108 000	1.49	$ 39 539 435
PERSONAL TÉCNICO Y PERSONAL AUXILIAR							**$ 29 351 355**
TARIFA MES - PERSONAL TÉCNICO - TOPÓGRAFO INSPECTOR (No incluye Factor de Prestaciones)	1	50%	N/A	3.73 meses	$ 2 461 000	1.49	$ 6 844 861

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CING-2-1798-1431-24

CARGO	CANT	DEDIC	CATEGORÍA	PRÓRROGA	TOPE SALARIO (MES)	FACTOR PRESTACIONAL	VALOR TOTAL
	A	B		C	D	E	F=A x B x D x E
TARIFA MES - PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO - CADENERO 1 (No incluye Factor de Prestaciones)	1	50%	N/A	3.73 meses	$ 1 845 000	1.49	$ 5 131 560
TARIFA MES - PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO - CONDUCTOR O MOTORISTA (No incluye Factor de Prestaciones)	1	100%	N/A	3.73 meses	$ 1 300 000	1.79	$ 8 687 467
TARIFA MES - PERSONAL AUXILIAR - AYUDANTE SERVICIOS GENERALES (No incluye Factor de Prestaciones)	1	100%	N/A	3.73 meses	$ 1 300 000	1.79	$ 8 687 467
PERSONAL ADMINISTRATIVO							**$ 18 434 677**
TARIFA MES - PERSONAL ADMINISTRATIVO - SECRETARIA 2 (No incluye Factor de Prestaciones)	1	100%	N/A	3.73 meses	$ 1 389 000	1.49	$ 7 726 544
TARIFA MES - PERSONAL ADMINISTRATIVO - ADMINISTRADOR (No incluye Factor de Prestaciones)	1	35%	N/A	3.73 meses	$ 5 500 000	1.49	$ 10 708 133
GASTOS OPERACIONALES MENSUALES	**Cant**	**Area (m2)**	**Area tot**	**Prórroga**	**Vlr / mes**		**$ 109 700 640**
ALQUILER MES - ARRIENDO OFICINA INCL. ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS, COMUNICACIONES	1	200	200	3.73 meses	$ 45 108		$ 33 680 640
OTROS GASTOS OPERACIONALES							
TARIFA GLOBAL - GASTOS OFICINA (PAPELERIA, FOTOCOPIAS Y OTROS)	0.35			3.73 meses	$ 1 800 000		$ 2 352 000
ALQUILER MES - CAMPERO PICK-UP, CAMIONETA DE 1300-2000cc - MODELO 2011 - 2008	1			3.73 meses	$ 5 000 000		$ 18 666 667
SERVICIO DE VIGILANCIA	1			3.73 meses	$ 10 000 000		$ 37 333 333
ALQUILER EQUIPÓS DE COMPUTO	10			3.73 meses	$ 230 000		$ 8 586 667
SOFTWARE ESPECIALIZADO (Incluye sin limitarse solo a: AUTODESK, PROJECT, AUTODESK BIM COLLABORATE)	5			3.73 meses	$ 246 500		$ 4 601 333
CAJA MENOR	0.3			3.73 meses	$ 4 000 000		$ 4 480 000

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CING-2-1798-1431-24

3. IMPUESTOS Y GARANTÍAS					
3.1	IMPUESTOS				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VR. BASE		IMPUESTO	VALOR ($)
3.101	Contribución Especial (Impuesto de Guerra Ley 1738 DIC18-2014 prorroga 4 años)	$	338 393 284	5.00%	$16 919 664
3.102	ICA (Ley 14 6jul1983, Res 219 25feb2004)	$	338 393 284	0.76%	$2 571 789
3.103	GMF (Ley 1739 23dic2014 modifica el Estatuto Tributario)	$	338 393 284	0.40%	$1 353 573
3.107	Estampilla Unipedagógica (Dec 584 de 19 dic 2014)	$	338 393 284	0.50%	$1 691 966
				SUBTOTAL IMPUESTOS	**$22 536 993**

3.2	GARANTIAS					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VR. BASE	% ASEGURADO	VIGENCIA	TASA	VALOR ($)
3.201	Cumplimiento	$338 393 284	30%	3.73	0.45%	$1 705 502
3.203	Salarios y Prestaciones Sociales	$338 393 284	10%	3.73	0.45%	$568 501
3.204	Estabilidad de la Obra	$338 393 284	30%	3.73	0.45%	$1 705 502
3.206	Predios, labores y Operaciones- Vigencia (Decreto 1082 de 2015 Sección III)	$338 393 284	5%	3.73	0.60%	$379 000
				SUBTOTAL GARANTIAS		**$4 358 505**

DESCRIPCION	VALOR PRORROGA COSTOS ADMINISTRATIVOS	
Personal profesional (administrativo)	$	180 906 612
Personal técnico y personal auxiliar	$	29 351 355
Personal administrativo	$	18 434 677
Gastos operacionales mensuales	$	109 700 640
Impuestos	$	22 536 993
Garantías	$	4 358 505
TOTAL	**$**	**365 288 782**

De acuerdo con lo anterior, el valor final que se debe reconocer al Contratista con cargo al fondo de Compensaciones es de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 967 507 052)** como se resume en el siguiente cuadro:

DESCRIPCION	VALOR TOTAL PRORROGA	
A. Gestiones Ambiental, Social y de Tránsito	$	602 218 270
B. Costos Administrativos	$	365 288 782
TOTAL	**$**	**967 507 052**

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en aras de mantener el equilibrio económico del contrato y de la asunción de riesgos realizada por la IDU, la Interventoría recomienda extraer estos recursos del *Fondo de Compensaciones* para lo cual se requiere la modificación de la cláusula 6.1.1 del contrato de obra tal y como se explicó en el numeral 3 del literal B en este documento.

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CING-2-1798-1431-24

Como soporte a lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo entre la propuesta de personal del contratista Vs los profesionales contemplados en la plantilla mínima contractual:

CARGO	DEDICACIÓN MENSUAL CONTRACTUAL - ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN		DEDICACIÓN MENSUAL PROPUESTA PRÓRROGA PRECONSTRUCCIÓN		DIFERENCIA
	CANT	DEDICACION	CANT	DEDICACION	
DIRECTOR DE OBRA	1	100%	1	100%	0%
COORDINADOR DE OBRA	1	50%	1	50%	0%
RESIDENTE DE OBRA	1	50%	1	50%	0%
ESPECIALISTA BIM Y SIG	1	100%	1	50%	50%
ARQUEOLOGO 1	1	50%	1	13.4%	36.6%
PROFESIONAL EN BIENES DE INTERES CULTURAL - ARQUITECTO BIC	1	75%	1	50%	25%

Por lo tanto, se recomienda por parte de la Interventoría la modificación de la plantilla mínima de personal del Contrato de Obra durante el periodo de la prórroga de la etapa de Preconstrucción.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

La Ley 80 de 1993, consagró diferentes disposiciones tendientes a permitir que las partes resolvieran las controversias que se presentarán en virtud de la celebración de contratos estatales, de forma celera y ágil, tanto así que dentro de los deberes y derechos de las entidades estatales se encuentra:

> "9o. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."[1]

A su vez, como parte de los derechos y deberes de los contratistas, se encuentran:

"1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."[2]

Adicional a esos derechos y deberes de las partes contratantes, en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se previó como parte del principio de economía, la obligación de adoptar procedimientos que permitan solucionar las diferencias entre las partes, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

(…)

5o. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten."[3]

[1] Ley 80 de 1993, artículo 4 numeral 9.
[2] Ley 80 de 1993, artículo 5, numerales 1 y 2.
[3] Ley 80 de 1993, artículo 25, numeral 5.

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CING-2-1798-1431-24

Tal como lo ha señalado el Consejo de Estado, las modificaciones contractuales están permitidas en el ordenamiento jurídico colombiano, teniendo en cuenta las dificultades que se pueden presentar en los negocios jurídicos celebrados por el Estado, en los siguientes términos:

> *"Planteado lo anterior, debe destacarse que durante la relación negocial las partes pueden afrontar dificultades relativas a la definición de los alcances y el contenido de las prestaciones contraídas con ocasión del negocio jurídico, que bien pueden solventarse a través de acercamientos de los extremos co-contratantes encauzados a redefinir el acuerdo y ajustarlo a la realidad imperante al tiempo de su ejecución y que se materializan a través de contratos adicionales, prórrogas, modificaciones o acuerdos que convengan su suspensión.*
>
> *Tales acercamientos deben contener tanto el acuerdo relativo a las modificaciones que habrá de sufrir el alcance y dimensión del objeto contractual como al precio o mecanismo de ajuste dispuesto para cubrir esas alteraciones, dado que resultaría alejado del principio de buena fe contractual que se transara la renegociación en unos términos y luego, al final de la ejecución, se sorprendiera a la contraparte con reclamaciones que se entendían zanjadas."*[4]

En ese sentido, si bien está permitido realizar modificaciones entre las partes para ajustar los acuerdos a la realidad de la ejecución del contrato, esta figura jurídica tiene algunas restricciones, tal como se expone a continuación:

Conforme al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el legislador estableció una restricción para que no se puedan adicionar más del 50% del valor inicial de los contratos estatales y atendiendo a la solemnidad descrita en el artículo 39 de la norma precitada, es necesario que las modificaciones contractuales se realicen por escrito.

Aunado a esto, en aras de garantizar que los principios que regulan la contratación estatal, en particular el de la transparencia contemplado en el numeral 8 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se previó que:

> *"8o. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto."*

[4] Consejo de Estado, Sentencia del 25 de julio de 2019, Expediente No. 88001-23-31-000-2012-00017-01(51772), C.P. MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CING-2-1798-1431-24

Así las cosas, se creó un condicionamiento para que a través de las modificaciones no se puedan cambiar los objetos de los contratos estatales, ya que esto podría ser utilizado para eludir los procesos de selección regulados en la Ley 80 de 1993 y las exigencias previstas en el ordenamiento jurídico colombiano para garantizar, entre otros, los principios de selección objetiva, transparencia y pluralidad de oferentes.

Esos tres requisitos para efectuar modificaciones contractuales han sido abordados por el Consejo de Estado, de la siguiente manera:

> *"Pues bien, en este contexto, las normas de contratación pública han sido estrictas en los requisitos para realizar una adición al contrato estatal y en particular han establecido:*
>
> *- La exigencia del acuerdo escrito previo como una condición ad substanciam actus para la modificación al contrato estatal, siguiendo respecto de la modificación contractual la misma formalidad que se exige para la existencia del contrato administrativo o estatal, según el caso. En este punto se recuerda que la Ley 80 de 1993 estableció el requisito solemne del escrito para el contrato, al punto que bajo esa legislación la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterada en manifestar que el escrito contentivo del objeto y la contraprestación constituye uno de los elementos de existencia del contrato, asunto que igualmente aplica a la modificación del contrato.*
>
> *- Un límite legal definido en el valor de la adición cuyo tope es el 50% del valor ajustado del contrato.*
>
> *- La identidad sustancial de la modificación con el objeto contractual*."[5]

En consecuencia, las modificaciones contractuales son procedentes jurídicamente, siempre y cuando se realice por escrito, no se supere el límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y no se modifique el objeto del contrato.

En el presente asunto, la modificación propuesta por el Contratista de Obra, respecto al tiempo adicional que se requiere para cumplir con las obligaciones contractuales de la Etapa de Preconstrucción, no solo es necesaria, conforme a los argumentos técnicos y financieros expuestos anteriormente, sino que además no es imputable al Consorcio Vial del Norte y está orientada a garantizar el objeto y alcance de la ejecución del Contrato de Obra 1739-2023**.**

[5] Consejo de Estado, Sentencia del 9 de abril de 2021, Expediente No. 41001-23-31-000-1999-01493-01(50371), C.P. José Roberto Sáchica Méndez

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CING-2-1798-1431-24

Ahora bien, los costos de la prórroga se consideran deben ser asumidos por el IDU, teniendo en cuenta que, en la Matriz de Riesgos del Contrato de Obra, el Riesgo No. 2, fue totalmente asumido por el IDU y se materializa cuando:

> *"En la etapa de Preconstrucción se pueden presentar demoras en la obtención de los Permisos Tipo A que se requieran para la ejecución de obras, debido a que las entidades encargadas de otorgar los permisos no dan trámite con la oportunidad que se espera.",* siempre y cuando éstos no sean imputables al Contratista.

Igualmente, respecto a las demoras en los permisos Tipo B, se previó en el Riesgo No. 3 de la Matriz de Riesgo, que éstos serían asumidos por la Entidad Contratante, cuando no fueran imputables al Contratista de Obra, en el cual se contemplaba con una alta probabilidad que:

> "*En la etapa de Preconstrucción se pueden presentar demoras en la obtención de los Permisos de las Empresas de Servicios Públicos Tipo B y demás Autoridades Gubernamentales competentes que se requieran para la ejecución de obras, debido a que las entidades encargadas de otorgar los permisos no dan trámite con la oportunidad que se espera."*

En este orden de ideas, es la Entidad Contratante quien debe asumir con los costos derivados de la prórroga, la cual se origina para que se cumplan con los fines de la contratación pública por demoras imputables a terceros.

Por otra parte, en el presente asunto, en vez de solicitarse una adición de recursos, se planteó por el contratista la modificación de la cláusula 6.3.1. de la cláusula 6.3 del Contrato de Obra 1739-2023, la cual se considera viable por parte de la interventoría, teniendo en cuenta que:

Conforme al subnumeral (71) del numeral 1.1.6 de la cláusula 1.1. del Contrato No. 1739-2023, se estipula que:

> *"(71) Fondo de Compensaciones: Es el valor señalado en la Cláusula 6.1 del presente Contrato, que hace parte del Valor Estimado del Contrato, el cual será utilizado para restablecer el equilibrio económico del Contrato* ***para aquellos eventos en los que se materialicen alguno o algunos de los riesgos que hayan sido retenidos por el IDU."*** (Subraya y negrilla por fuera del texto original)

Es decir, que el Fondo de Compensaciones del Contrato No. 1739-2023, se estableció para que cuando se materializara alguno de los riesgos que hubiesen sido retenidos

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CING-2-1798-1431-24

por el IDU, se contará con los recursos que permitieran garantizar el restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

Bajo este entendido, los recursos del Fondo de Compensaciones podrían ser utilizados para cancelar los riesgos retenidos por IDU, dentro de los cuales se encuentran el Riesgo 2 y los Riesgos 3, siempre y cuando no sean imputables al Contratista, tal como ocurre en el presente caso.

Así las cosas, se considera viable la modificación en el numeral 6.3.1. de la cláusula 6.3 del Contrato No. 1739-2023, con el fin de que se armonice lo establecido en el numeral subnumeral (71) del numeral 1.1.6 de la cláusula 1.1. del Contrato No. 1739-2023, con los riesgos que han sido retenidos por la Entidad Contratante, para que, con los recursos del Fondo de Compensación, se cubran los costos que se generen la materialización del Riesgo 2 y del Riesgo 3, cuando dichas erogaciones se presenten por causas no imputables al contratista.

Lo anterior cobra una mayor relevancia, si se tiene en cuenta que en el numeral 6.3.1. de la cláusula 6.3 del Contrato No. 1739-2023, se prevén varios de los riesgos que fueron asumidos por parte del IDU, tal como se expone a continuación:

> "*Cláusula 6.3. Fondo de Compensaciones*
>
> *6.3.1. Parte de los recursos presupuestales con que cuenta Transmilenio para este Contrato, estarán afectos a un Fondo de Compensaciones, mediante el cual se pagarán al Contratista, los valores que correspondan por la asunción, por parte del IDU de los siguientes riesgos:*
>
> *(a) Mayores Cantidades de Obra para Redes;*
>
> *(b) Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales*
>
> *(c) Ítems de Obra no Previstos*
>
> *(d) Compensación por Eventos Eximentes de Responsabilidad;*
>
> *(e) Obras Sociales*
>
> *(f) Amigable Componedor*
>
> *(g) Ajustes a los componentes de la Remuneración*

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CING-2-1798-1431-24

(i) Ajuste de Actividades de Acero de los Componentes Principal y a Precios Unitarios.

(ii) Variaciones en el precio del insumo asfalto de los Componentes Principal y a Precios Unitarios.

(iii) Ajuste en el precio del insumo concreto de los Componentes Principal y a Precios Unitarios.

(iv) Ajuste de los Componentes Principal y a Precios Unitarios por insumos diferentes al Asfalto, Concreto y Acero.

(v) Incremento de la mano de obra (oficiales y ayudantes) en razón a la disminución de la jornada laboral decretada en la ley 2101 de 2021.

(h) Actividades SES"

En este orden de ideas, ateniendo a los principios de eficiencia y economía que deben regir la contratación pública, el Contrato de Obra No. 1739-2023, cuenta con los recursos en el fondo de compensaciones para asumir la materialización de riesgos retenidos por el IDU que puedan conllevar al desequilibrio económico del Contrato, por ende, se considera viable que sea con cargo a esos recursos que se atiendan los costos derivados de la prórroga que se solicita para la Etapa de Preconstrucción, ya que ésta se hace necesaria por demoras de terceros, no imputables al Contratista de Obra.

No obstante, para que esto sea factible se requiere la modificación del numeral 6.3.1. de la cláusula 6.3 del Contrato No. 1739-2023, en aras de que los mayores costos derivados de la materialización de los Riesgos 2 y 3 de la Matriz de Riesgos, previstos para la Etapa de Preconstrucción, sean cobijados por el fondo de compensaciones.

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
CING-2-1798-1431-24

V. CONCLUSIONES

Conforme con lo expuesto a lo largo de la presente comunicación, donde se evidencian los hechos relacionados con terceros que generan la necesidad de prorrogar la Etapa de Preconstrucción, esta Interventoría emite concepto de viabilidad a:

1. Prorrogar la Etapa de Preconstrucción desde el 23 de octubre de 2024 hasta el 11 de febrero de 2025, con una duración de ciento doce (112) días, correspondientes a tres meses y veinte días.
2. Reconocer al Contratista la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 967.507.052),** por los costos derivados de la prórroga de la Etapa de Preconstrucción**.**
3. Modificar la plantilla de personal profesional mínimo a requerir durante el periodo de prórroga de la etapa de Preconstrucción, en función del personal relacionado en el presente análisis.
4. Modificar el numeral 6.3.1. de la cláusula 6.3 del Contrato No. 1739-2023, en aras de que los mayores costos derivados de la materialización de los Riesgos 2 y 3 de la Matriz de Riesgos, previstos para la Etapa de Preconstrucción, sean cobijados por el fondo de compensaciones.

Por lo anterior, esta Interventoría emite concepto favorable a la solicitud de Modificación del 19 de octubre de 2024, presentada por el Consorcio Vial del Norte con el documento de consecutivo CVN-856-2024 (anexo), de manera que, se recomienda al IDU analizar la viabilidad para modificar el Contrato de Obra No. 1739 de 2023 en las cláusulas propuestas en la presente comunicación.

Cordialmente,

Orlando Real Linares

Firmado digitalmente por Orlando Real Linares
Fecha: 2024.10.21 14:54:12 -05'00'

ORLANDO REAL LINARES
DIRECTOR DE INTERVENTORIA

Anexo: Lo enunciado en Dos (2) archivos PDF y Un (1) Archivo Excel.
CC: TEOFILO VALENZUELA CAMACHO - Director de Obra - CONSORCIO VIAL DEL NORTE
Elaboró: DFGC / CGAH / LPPP
Revisó: ORL / DGPB

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO: